



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por el pedrisco que descargó en la tarde del dia cuatro del actual.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	530,	50
Excmo. Sr. D. Agustin Alfaro	50	
D. Mariano Llovet	20	
D. Juan Ruiz	15	
D. Francisco Rodriguez Abial	250	
D. Angel Gonzalez Canales	5	
D. Mariano Blanco	20	
D. Francisco Santiuste	5	
D. Paulino San Juan	20	
Total	915,	50

(Se continuará.)

Gaceta del dia 14 de Junio 1878.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES.

DON ALFOMSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes

vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse á los compradores de bienes nacionales 10 dias ántes de vencer los pagarés, segun la disposiciones 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del Boletín oficial de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Trascorridos 20 dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca, tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora, sino publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificacion del descubierto no espide el apremio en el término preciso de 10 dias.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio á ménos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes, ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el Boletín oficial con término de 10 dias, se venderá la finca en quiebra, con arreglo á las disposiciones vigentes. Tambien se acordará la venta en quiebra cuando apesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejores necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que consten circunstanciadamente las

fincas embargadas por la Hacienda y los apremios expedidos por falta de pago de los compradores, y el nombre y vecindad de estos. La omision de alguna finca en este registro sujeta á responsabilidad á los Jefes económicos y de Intervencion, la cual les será exigida por el Ministerio de Hacienda, previo expediente, en que se les dará audiencia.

Art. 12. Con referencia al registro de que se hace mérito en el artículo anterior y á las cuentas corrientes, se formará cada trimestre una relacion en que consten los apremios expedidos durante el mismo, la cantidad por que se apremia, y las fincas de cuya administracion se haya hecho cargo la Hacienda. Estas relaciones, autorizadas por el Jefe de Intervencion y visadas por el Jefe económico, se publicarán necesariamente en los 15 dias siguientes á la terminacion del trimestre en el Boletín de Ventas, y en su defecto en el oficial de la provincia. Dentro de los 10 dias posteriores á los señalados para la publicacion, se remitirán ejemplares impresos de las relaciones á los centros superiores. El retraso en la remision se corregirá con un multa de 50 á 125 pesetas, que satisfarán todos los que lo hayan ocasionado. La omision de una finca embargada y de un apremio en la relacion ántes expresada constituye al Jefe económico y al de intervencion en la responsabilidad de pagar por mitad la multa de uno al millar del valor en venta de la finca, si llegó ó excedió de 125.000 pesetas, y de dos al millar si se hubiere vendido en menos suma; de esta multa corresponderán cuatro quintas partes al que denuncie y pruebe la omision, y el resto al estado, al cual pertenecerá íntegra la multa si la falta se descubre por la Administracion.

Art. 13. La Direccion de Propiedades, con vista de las relaciones trimestrales que se la remitan, publicará en la Gaceta cada trimestre un estado por provincias en que aparezcan los deudores á que se hayan embargado las fincas por débitos que

asciendan à 5.000 ó más pesetas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecución de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible à los compradores y redimientes de censos; tambien queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar cuanto sea dable que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarès esten domiciliados.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley entodas sus partes.

Dado en palacio à trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY. El Ministro de Hacienda Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º Se declaran segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que hoy le correspondan en la plaza de la Armería de esta Corte, y que por comun acuerdo entre El Ministerio de Hacienda, la Intendencia de la Real Casa y el Ayuntamiento de Madrid se considere conveniente destinar à edificaciones ó à via pública, con el objeto de regularizar dicha plaza.

Art. 2.º Se declara tambien segregado el patronato sobre la iglesia de San Jerónimo del Prado en esta Corte del número de los que corresponden al Patrimonio de la Corona, con arreglo al art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1876.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio à trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY. El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido. Doy fé: Ante el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente

de pobreza promovido por el Procurador D. Simon Avellon, à nombre de Manuel Arranz Ortega, vecino de Olombrada, à fin de que se le declare tal para despues litigar con Simon Rodriguez Gozalo, Florencio Garcia y Garcia, Gregorio Cardaba Arranz, Miguel Sainz Garcia y Vicente Muñoz Gozalo, sus convecinos; el cual seguido por todos sos trámites se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cuellar à once de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Simon Avellon Cabañas, en nombre de Manuel Arranz Ortega, vecino de Olombrada, y

Resultando que Manuel Arranz es aprendiz de zapatero, y sin utilidad alguna por ese concepto, y que posee tres obradas de tierra de ínfima clase.

Resultando que paga de contribucion veinte y cuatro pesetas por bienes urbanas y rústicas.

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es de cuatro à cinco reales.

Resultando que este incidente se ha suscitado con audiencia del Promotor fiscal y en rebeldía de Simon Rodriguez, Florencio Garcia, Gregorio Cardaba, Miguel Sainz y Vicente Muñoz, los cuales fueron citados y emplazados oportunamente. Y considerando que los productos de los bienes de Manuel Arranz no alcanzan al doble jornal de un bracero en esta localidad, y por lo tanto comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al espresado Manuel Arranz Ortega, y con derecho à usar del papel correspondiente à que se le defienda sin retribucion y à gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas que se hará saber y además se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo y firmo.—Julian Hurtado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Señor D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia publica hoy once de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original, de que doy fé y à que me remito. Y cumpliendo con lo mandado y à fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente que signo y firmo en Cuellar à quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano de Cillanueva.

Estado núm. 2.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.			MUJERES.			Total general.
	Solteros	Casados	Viudos.	Solteras	Casadas	Viudas	
1	2	1	1	1	1	1	3
2	1	1	1	1	1	1	3
3	1	1	1	1	1	1	3
4	1	1	1	1	1	1	3
5	1	1	1	1	1	1	3
6	1	1	1	1	1	1	3
7	1	1	1	1	1	1	3
8	1	1	1	1	1	1	3
9	1	1	1	1	1	1	3
10	1	1	1	1	1	1	3
Total.....	14	14	14	14	14	14	42

Segovia 11 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
1	1	1	2	1	1	2	4
2	1	1	2	1	1	2	4
3	1	1	2	1	1	2	4
4	1	1	2	1	1	2	4
5	1	1	2	1	1	2	4
6	1	1	2	1	1	2	4
7	1	1	2	1	1	2	4
8	1	1	2	1	1	2	4
9	1	1	2	1	1	2	4
10	1	1	2	1	1	2	4
Total...	10	10	20	10	10	20	40

Segovia 11 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

COMISION PROVINCIAL.

Copia del acta de sesion celebrada por la misma el dia 18 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Presentes en caja el Señor Diputado D. Valentin Sanchez de Toledo y demas personas llamadas a intervenir por las disposiciones vigentes, se continuó la entrega en la misma de los soldados y reclutas disponibles, adoptando los acuerdos siguientes:

Nieva.—Domingo Rodriguez Llorente, número 4, alegó ser hijo de pobre impedido que no tienen otro mayor de 17 años, todo lo cual justificó pero reconocido el padre y habiendo resultado no impedido para trabajar se le declaró soldado.

Cabañas.—Presentado el comisionado de este pueblo con los dos mozos que no habian venido el dia 16 se acordó condonarle la multa que se le impuso.

Nava de la Asuncion.—Maria Garcia de Diego, núm. 10, del reemplazo de 1877 declarado útil condicionalmente en caja apeló, reconocido ante la comision resultó tambien útil condicionalmente é ingresó en caja.

Idem.—Ventura Encinas de Pablos, núm. 14, ha justificado servir por su suerte en el Regimiento de Bailen su hermano Remigio y se acordó darle de baja y que ingrese el suplente.

Idem.—Fructuoso Vega Gonzalez, núm. 15, del mismo reemplazo que los anteriores, alegó ser hijo de pobre impedido que aunque tiene otro mayor de 17 años es tambien impedido y licenciado del ejército por inútil. Justificó su padre la pobreza pero reconocido el hermano Vicente y habiendo resultado útil para trabajar se declaró soldado al Fructuoso.

Idem.—Siendo impertinente la reclamacion hecha por Zóilo Herranz y Antonio Piquero respecto á Segundo Garcia Martin, número 17 de dicho reemplazo que se halla con licencia absoluta por haber resultado inútil definitivamente en el ejército, se confirmó el fallo del ayuntamiento desestimandola.

Melque.—Agustin Trigos Martin, núm. 1.º, exceptuado en el ayuntamiento como huérano que mantiene á una hermana menor y reclamado por los interesados. Visto el expediente y la informacion contraria, resultando que la huérana no vive en compañía del mozo ni éste la ayuda á mantener se revoca dicho fallo y se le declara soldado.

Idem.—Santiago Aguado Miguel, número 5, con 1533 en el ayuntamiento uno 1515 en caja, fué reclamado por Lucio Rubio y tallado ante la comision resultó con 1520 y pasó á la Reserva.

Idem.—No habiéndose presentado Bernardo Martin Sanz, núm. 8, se mandó instruir el expediente de prófugo y que ingrese el suplente.

Pinilla Ambróz.—Tallado en caja Lorenzo Rodado Alvarez, número 10, del reemplazo de 1877 y habiendo resultado con talla legal se le declaró soldado por dicho reemplazo y se acordó pedir la baja del suplente.

San Ildefonso.—Justificado por Segundo Salvador Fernandez, número 5, que está sirviendo voluntariamente en Ingenieros se acordó cubra plaza y pedir la baja del suplente.

Martin Muñoz de la Dehesa.—Mariano Mateos Muñoz, número 1.º, alegó ser huérano y mantener á un hermano menor. Visto el expediente é informacion contraria resultando que el huérano servia y se mantenía por si mismo se le declaró soldado.

Idem.—Alejandro Rueda Sobrino, número 5, alegó ser hijo de pobre impedido para trabajar. Confesada la po-

breza fué reconocido su padre Manuel y no resultando impedido para el trabajo se le declaró soldado.

Santiuste de San Juan Bautista.—Lucio Gomez Muñoz, núm. 1.º, exceptuado en el ayuntamiento como de padre que tiene otro en el ejército y ninguno mayor de 17 años, fué reclamado pero habiendo acreditado servir por su suerte en el ejército el hermano Aquilino y ser menor de 17 años otro llamado Doroteo, se confirmó dicho fallo y quedó exceptuado.

Idem.—Mariano Gonzalez Martin, núm. 2, con 1520 en el ayuntamiento y 1502 en caja fué reclamado por Facundo Yubero y habiendo resultado ante la comision con 1502 ingresó en la Reserva.

Idem.—Reconocido en apelacion Baldomero Tapia Gimenez, núm. 3, y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Idem.—Pedro Saez Heras, número 4, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre impedido y reclamado por los interesados, justificó la pobreza su padre llamado Deogracias y habiendo sido reconocido y resultando impedido para el trabajo se confirmó dicho fallo.

Idem.—Reconocido en apelacion Aquilino Calvo Matecon, número 5, y habiendo resultado útil condicionalmente ingresó en caja.

Rapariegos.—Pedro Herrero Saez, núm. 4, exceptuado en el ayuntamiento como de padre que tiene otro en el ejército y ninguno mayor de 17 años y reclamado por los interesados, justificado servir por su suerte el hermano Felipe, así como los demás extremos de la exencion no desvirtuados por la informacion contraria, se confirmó el fallo del ayuntamiento.

San Cristóbal de la Vega.—Ambrosio Anbrés Garcia, núm. 13, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado por el número 4. Visto el expediente é informacion contraria y resultando justificada la exencion se confirmó dicho fallo.

Montuenga.—Reconocido en apelacion Leandro Gonzalez Estéban, núm. 1.º, y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Villacastin.—Reconocido en apelacion Pantaleon Sastre Mosquera, número 1, y habiendo resultado útil condicionalmente ingresó en caja.

Idem.—Mariano Albornos Valriveras, núm. 2, con 1490 en el ayuntamiento y 1492 en caja fué reclamado por Miguel Arcones y habiendo resultado ante la comision con 1485 se le declaró exento.

Idem.—Nicolás Martin Aragoneses, núm. 3, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el ejército y aunque le quedan otros dos, uno es menor de 17 años y el otro está casado siendo tambien pobre, fué reclamado pero habiendo justificado la exencion se confirmó dicho fallo.

Idem.—Juan Antonio Gonzalez, número 4, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el ejército y ninguno mayor de 17 años, fué reclamado, pero habiendo justificado servir por su suerte en el ejército su hermano José y acreditados tambien los demás extremos de la exencion se confirmó dicho fallo.

Idem.—Reconocidos en apelacion Teodoro Coca Gimenez, núm. 5, Juan José Garcia Garcia, núm. 6, y Pascual Dominguez Martin, núm. 7, fueron declarados útiles condicionalmente é ingresaron en caja.

Idem.—No habiéndose presentado Eusebio Barrero Tapia, núm. 8, se mandó instruir el expediente de prófugo y que ingrese el suplente.

Armuña.—Gregorio Herranz Casado, núm. 2, con 1500 en el ayuntamiento y 1530 en caja, fué reclamado por el núm. 7, y habiendo resultado ante la comision con 1525 ingresó en la Reserva.

Idem.—Félix Casado Nieva, núm. 3, alegó ser hijo de sexagenario pobre y habiendolo justificado se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem.—Reconocido en apelacion Ro-

que Fuentes Luengo, núm. 5, fué declarado útil condicionalmente é ingresó en caja.

Idem.—No habiéndose presentado Cipriano Nieva Frutos, número 9, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Domingo Garcia.—Anacleto Asenjo Herranz, núm. 2, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó mantener á su madre que aunque casada se halla separada del marido hace seis años. Visto el expediente é informacion contraria, resultando que la madre del mozo Salustiana Herranz, está casada en segundas nupcias con Feliciano Lopez, se desestimó la excepcion confirmando el fallo del ayuntamiento.

Idem.—Antonio Marugan Fuentes, núm. 3, exceptuado en el ayuntamiento por tener otro hermano en el ejército y habiendo justificado que dicho hermano Leandro sirve por su suerte en el ejército se le declara soldado.

Idem.—Pedro Arribas Aparicio, número 4, alegó tener otro hermano en el ejército, Justificado que sirve por su suerte en el Regimiento de Aragon su hermano Francisco y acreditado no tener el padre otros hijos se le declaró exceptuado.

Paradinas.—Froilan Serrano, número 1.º, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo ilegítimo de muger soltera á quien mantiene. Visto el expediente que presenta así como el general de los que resulta sino acreditado que el mozo mantiene á su madre que la ayuda á mantener se revoca el fallo y se le declara exceptuado.

Idem.—Baltasar Garcia Llorente, número 4, declarado inútil en caja fué reclamado por Angel Gil y habiendo resultado inútil quedó exceptuado.

Miguel Ibañez.—Aniceto Manso Bartolomé, núm. 1.º, alegó ser hijo de sexagenario que tiene otro en el ejército y ninguno mayor de 17 años. Justificó servir por su suerte en el Batallon Cazadores de Manila su hermano Tomás y habiendo confesado que carece el padre de otros hijos se le declaró exceptuado.

Moraleja de Coca.—Restituto Lopez Gutierrez, núm. 1.º, fué declarado útil y con talla en caja y apeló. Tallado ante la comision resultó con 1540 y como del reconocimiento practicado resultó tambien útil se le declaró soldado.

Idem.—Mariano Barbero Martin, número 4, alegó ser hijo de pobre impedido. Justificó la pobreza, pero reconocido el padre resultó no impedido para trabajar y se desestimó la exencion y se le declaró soldado.

Idem.—Pedro Gomez Perez, núm. 6, alegó ser hijo de padre que tiene dos en el ejército, pero no habiendolo justificado se filió como recluta disponible con recurso pendiente.

Miguelañez.—Facundo Vela Aparicio, núm. 4, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de vida pobre á quien mantiene así como á dos hermanos menores y reclamado; pero habiendo justificado la exencion se le declaró exceptuado.

Marugan.—Justo Bravo Salcedo, número 1.º, alegó ser hijo de pobre impedido á quien ayuda á mantener así como á dos hermanos menores. Justificó la pobreza de su padre llamado Pedro, que fué reconocido y resultó impedido para el trabajo, por lo cual se le declaró exceptuado.

Lastras del Pozo.—Gregorio Andrés Aragoneses, núm. 2, del reemplazo de 1877, con 1510 en el ayuntamiento y 1536 en caja, fué reclamado por José Martin y tallado ante la comision resultó con 1535, quedando en la misma situacion que el año anterior.

Montejo de Arévalo.—Eusebio Garcia Rogero, núm. 1.º, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre impedido y reclamado por los interesados, justificó la pobreza y reconocido su padre llamado Casildo resultó impedido y se le confirmó dicho fallo.

Idem.—Cruz Gonzalez Perez, número 7, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército y ninguno soltero

mayor de 17 años. Confesó ser el padre rico y tener otro hijo casado, se desestima la exencion y se le declara soldado

Idem.—No habiéndose presentado Gabriel Vega Gomez, núm. 2, ni Hipólito Escolar Gonzalez, núm. 4, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Marazuela.—Hallándose enfermo Gabino Sastre Hernandez, núm. 1.º, se encargó al alcalde de parte de su estado cada ocho dias y que ingrese el suplente.

Muñopedro.—Santos de Pintos Vecino, núm. 1.º, con 1500 en el ayuntamiento y 1520 en caja, fué reclamado por Gregorio Aparicio, y habiendo resultado ante la comision con 1525 pasó á la Reserva.

Martin Muñoz de las Posadas.—Gregorio Chapada Andrés, núm. 21, con 1540 en el ayuntamiento y 1555 en caja, pidió nueva medida el Sr. Diutad de la misma. Tallado ante la comision resultó con 1540 y se le declaró soldado.

Idem.—Jesús Pascual Martin, número 2, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre que no tiene más que otro casado y enfermo y habiendo justificado la excepcion se confirmó dicho fallo.

Idem.—No habiéndose presentado Victor Gomez Garcia, núm. 3, ni Francisco Hidalgo Montalvo, núm. 6, se acordó instruir los expedientes de prófugo.

Villoslada.—Francisco Garcia Gomez, núm. 1, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército y ninguno mayor de 17 años. Justificó servir por su suerte en el primer Regimiento de artillería á pie su hermano Braulio y confesado carecer el padre de otros hijos se le declaró exceptuado.

Ituero.—Pedro Barreno del Rio, número 1.º, exceptuado en el ayuntamiento como de vida pobre á quien mantiene y reclamado por los interesados, pero habiendo justificado la exencion se confirmó dicho fallo.

Labajos.—Pedro Dominguez Amo, núm. 1, declarado útil condicionalmente en caja apeló. Reconocido ante la comision resultó inútil. Fué sorteado un tribunal de tres facultativos que le reconocieron de nuevo, considerandole uno inútil y los otros dos útil condicionalmente, en vista de lo cual, la comision le declaró soldado condicionalmente.

Idem.—Mariano Dominguez Sacristan, núm. 2, alegó ser hijo de sexagenario pobre. Visto el expediente é informacion contraria, resultando justificada la edad del padre y considerandole pobre, la comision declaró exceptuado al hijo.

Idem.—José Merinero Martin, número 3, alegó ser hijo de padre que tiene otro impedido. Justificó la pobreza del padre y reconocido que fué el hermano Francisco resultó impedido y se confirmó el fallo del ayuntamiento declarandole exceptuado.

Idem.—Juan Gomez y Gomez, número 5, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército. Presentó certificado de servir por su suerte en la Guardia civil su hermano Francisco y acreditados los demás extremos de la excepcion se le declaró exento.

Idem.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo Claudio Garcia Gomez núm. 7, se previno al alcalde le presente el 24 del actual, ingresando el suplente en su lugar.

El resultado de las operaciones practicadas por caja en el dia de la fecha, ha producido el ingreso en la misma de los reclutas que á continuacion se espresan.

Nieva, Domingo Rodriguez Llorente. Aldenela del Codonal, José Galicia Martin.

Nava de la Asuncion, Mariano Garcia de Diego, Fructuoso Vega Gonzalez. Juarros de Voltoya, Ciriaco Garcia Gonzalez.

Aragoneses, Benito Casado de Frutos. Laguna Rodrigo, Ignacio Pajares Nuñez.

Balisa, Eugenio Benito Manso. Carbonero de Ahusin, Juan Rincon Lázaro.

Melque, Agustin Trigos Martin, Lucio Rubio Herranz.

San Ildefonso, Segundo Salvador Hernandez.
 Martin Muñoz de la Dehesa, Mariano Mateos Muñoz, Alejandro Rueda Sobrino.
 Santiuste de San Juan Bautista, Baldomero Tapia Gimenez, Aquilino Calvo Mantecon, Julian Muñoz Hernandez, Eugenio Yubero Rincon.
 Rapariegos, Melquiades Martin Hernandez, Gil Lopez Miguelañez.
 Pinilla Ambroz, Francisco Lopez de Lopez.
 Pinilla Ambroz, Mariano Martin Gozalo.
 San Cristóbal de la Vega, Maximiliano Rodriguez Galindo, Mariano Alvarez Otero, Saturnino Herrero Galindo.
 Montuenga, Leandro Gonzalez Estéban, Francisco Perez Carral.
 Villacastin, Pantaleon Sastre Mosquera, Teodoro Coca Gimenez, Juan José García y García, Pascual Dominguez Martin, Mariano Arcones Calzada, Eustaquio Martinez Lopez.
 Armuña, Cecilio Valverde Redondo, Juan Monjas Martin, Roque Frutos Luengo, Clemente Yagüe Miguel.
 Domingo García, Pablo Chamorro Vela, Anacleto Asenjo Herranz.
 Paradinas, Mariano Hernandez Useros, Antonio Rincon Barrero.
 Cobos de Segovia, Anacleto Mercado y Benito, Juan Alonso Muñoz.
 Miguel Ibañez, Hermenegildo Redondo Pedrazuela.
 Gemeniño, Blas Heredero Sacristan.
 Moraleja de Coca, Restituto Lopez Gutierrez, Mariano Barbero Martin Laureano Llorente Garcia.
 Aldeanueva del Codonal, Marcos Maragan Sacristan.
 Miguelañez, Fermin Gomez Arévalo, Felipe Herranz del Castillo.
 Marugan, Valentín Rodriguez Diez.
 Montejo de Arévalo, Eleogario Reales Martin, Galo Alejo Velasco, Cruz Gonzalez Perez.
 Marazuela, Gabino Hernangomez Heredero, Pantaleon Calle de Frutos, Marcelino Maroto Gomez.
 Muñozpedro, Narciso Aparicio Agustin.
 Martin Muñoz de las Posadas, Gregorio Chapado Andrés, Raimundo Garcia Ramos, Pedro Trigos Gorgajo.
 Villoslada, Mariano Perez del Campo.
 Etreros, Eleuterio Angel Callejo.
 Ituero, Frutos Aparicio Gordo.
 Labajos, Pedro Dominguez Amo, Agustin Dominguez Gomez, Juan Sanchez Hernandez.
 Por el Reemplazo de 1877.—Pinilla Ambroz, Lorenzo Rodado Alvarez.
 Han sido además filiados con destino á la Reserva los reclutas disponibles que á continuacion se espresan.
 Sangarcía, Santiago Martin Herranz.
 Cabañas, Florencio Valle Miguelañez, Fausto Cardiel Martin.
 Aragoneses, Eusebio Martin Gomez.
 Balisa, Saturnino Villaverde Luengo.
 Martin Muñoz de la Dehesa, Isacc Estéban Mateos.
 Santiuste de San Juan Bautista, Mariano Martin Muñoz.
 Rapariegos, Felipe Sanz Garcia.
 Pinilla Ambroz, Valentin Estéban Lopez.
 Ortigosa de Pestaño, Matias Hernandez Arribas.
 Montuenga, Baltasar Alonso Nuñez.
 Armuña, Mariano Monjas Gonzalez.
 Ochando, Hermenegildo de Miguel Sanz de Frutos.
 Ciruelos de Coca, Santiago Muñoz Alonso.
 Moraleja de Coca, Pedro Gomez Perez.
 Redenciones.—Presentadas cartas de pago en que consta haber satisfecho en la caja de la administracion económica las dos mil pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio militar cada uno de los reclutas de los Pueblos de
 Aldehuela del Codonal, José Galicia Martin.
 Domingo Garcia, Pablo Chamorro Vela.
 Ituero, Frutos Aparicio Gordo.
 Villoslada, Mariano Perez del Campo.
 Montuenga, Francisco Perez Corral.
 Bernardos, Pedro Asenjo Vela.
 Rapariegos, Melquiades Martin Hernandez.

Laguna Rodrigo, Ignacio Pajares Nuñez.
 Villacastin, Mariano Arcones y Calzada.
 Balisa, Eugenio Benito Manso.
 Juarros de Voltoya, Ciriaco Garcia Gonzalez.
 Cobos de Segovia, Anacleto Mercado y Benito.
 Garcillan, Santiago Benito Clemente.
 Segovia, Bernardo Manzanares Espinar, y
 Moraleja de Coca, Laureano Llorente Garcia.
 La comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.
 Suministros.—Capital.—En vista de los certificados remitidos por los alcaldes de las cabezas de partido, se acordó aprobar los precios medios de las especies de suministros del mes actual.
 Y se levantó la sesion—Segovia, 19 de Marzo de 1878.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Solano.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.
 Don Joaquin Maria de Alós y Mon. Jueza de primera instancia del partido de Olmedo.
 Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Velasco Gomez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez dias, á contar desde este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue por haberse fugado de la carcel de Mojados el dia trece del actual, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
 A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.
 Dado en Olmedo á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Maria de Alós.—Por mandado de S. S.º, Tomás Torres Perez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.
 Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.
 Por el presente tercer edicto y término de diez dias, cito, llamo y emplazo á Inés Diez Robledo, natural de Nava del Rey, hija de Teodoro y Ramona, sin domicilio fijo, ha sido vendedora de puntillas y seda, no sabe leer y escribir, es de estatura regular, ojos pardos, color bueno, nariz regular y sin ninguna señal particular; encargo á todas las autoridades militares, Guardia civil y demás empleados del orden judicial, procedan á su captura, detencion y remision á este Juzgado, á fin de que cumpla la pena de seis meses de arresto mayor que la ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Madrid en causa criminal que se la seguido por robo de caballerias, teniendo lugar su ingreso en la carcel de este partido; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Cuellar á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano, Mariano de Cilla-nueva.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pets. Cs.
Reparacion del Acueducto y fuentes.			
Satisfecho por jornales de hombres . .	29,23	" "	61,50s
Id. por cal. hidráulica á D. Eugenio Soler	" "	16	
Id. por aceite de linaza á D. Mariano de la Torre	" "	46 25	
Reparacion de alcantarillas en el paseo del Campillo.			
Satisfecho por jornales de hombres . .	226 75	" "	294,75.
Id. por cobijas y piedras á D. Eugenio Soler	" "	68	
Reparacion de alcantarillas en la calle de Santiago.			
Satisfecho por jornales de hombres . .	29 25	" "	35,25
Id. por tres fanegas de cal á D. Facundo Duque	" "	6	
Reparacion del empedrado de las calles.			
Satisfecho por jornales de hombres . .	198,50	" "	256,50
Id. por morillo á D. Facundo Duque . .	" "	58	
Reparacion del paseo del Campillo.			
Satisfechos por jornales de hombres . .	192	" "	192
Acopio de materiales para la construccion de un Cementerio.			
Satisfecho por jornales de hombres . .	25 50	" "	55,75
Idem por polvora á D. Hilario Grajales.	" "	5	
Idem por compostura de herramienta á D. Ezequiel Torres	" "	9 25	
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres . .	40 75	" "	58,75
Id. por tornillos á D. Antonio Soria . .	" "	7	
Id. por un hierro de farol á D. Félix Garcia Montoro	" "	15	
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres . .	48,75	" "	48,75

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 12 de Junio de 1878.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Marazuela.
 Habiendo facultado á este municipio el Sr. Gobernador civil de esta provincia para que los frutos que contienen los terrenos intrusados en los caminos, prados y cañadas de este término que fueron coteados en el año pasado sean tasados y su importe sea destinado á cubrir gastos del presupuesto municipal, se ha acordado por el Ayuntamiento que presido y sus asociados proceder con toda urgencia á la indicada operacion á fin de que por los cultivadores de las fincas que resulten intrusadas se satisfaga cuando se les reclame el importe ó valor en que se tasen los suyos respectivos sin dar lugar á ser apremiados segun determina la Instruccion vigente de recaudaciones. Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar.
 Marazuela 10 de Junio de 1878.—
 El Alcalde, Miguel Tabanera.

MOLINO.
 Se arrienda el molino harinero sito en el término del lugar de Hoyuelos de esta provincia, partido de Santa Maria de Nieva. La persona que quiera interesarse en este arrendamiento puede entenderse en Segovia con D. Antonio Gonzalez Bombin, plazuela de San Martin, núm. 5; y en Hoyuelos con D. Nicolás Velasco.
 Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.